

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3201 *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.*

Ilustrísimos señores:

A la vista de los resultados obtenidos y de la experiencia acumulada durante los años 1982, 1983 y 1984 sobre la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, dentro de la colaboración del Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales, en base a las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 19 de agosto de 1982 y 8 de febrero de 1984, se hace necesaria una modificación de la normativa al objeto de mejorar los resultados que hayan de lograrse respecto de los beneficiarios, trabajadores desempleados, así como para adaptarla a los criterios que para esas colaboraciones se establecen en el artículo 7.º del Acuerdo Económico y Social.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Al objeto de posibilitar la colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, se establecen las siguientes:

Bases

Primera.—*Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios.*

1. Las obras y servicios a realizar en base a esta colaboración deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras y servicios de interés general y social y sean de la competencia de las Corporaciones Locales.
- Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales en régimen de administración directa o por la Empresa a la que se adjudique su ejecución.
- Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por 100 en los casos de ejecución por administración directa y del 50 por 100 de las nuevas contrataciones en el caso de adjudicación a una Empresa.
- Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración.
- Que la Corporación Local solicitante de la subvención cuente con asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Instituto Nacional de Empleo, para la realización de la obra o servicio de que se trate. El Instituto Nacional de Empleo considerará que la Corporación Local cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente cuando haya solicitado al Banco de Crédito Local de España un crédito complementario para dicha realización en virtud del Convenio firmado por dicho Banco con el Instituto Nacional de Empleo.
- Que la duración mínima de la obra o servicio sea de un mes salvo en casos excepcionales que, debidamente justificados, sean informados favorablemente por la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo y aprobados por el Director provincial de este Organismo.
- Que en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en periodos de bajo nivel de contratación, al menos en los sectores de actividad y ocupación afectados por el ciclo.

2. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos del apartado 1 de esta base primera, se hará una selección al objeto de otorgarles las correspondientes subvenciones, dando preferencia a:

- Los de mayor interés general y social.
- Los que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.
- Los que en su ejecución se favorezca la formación y práctica profesional de los trabajadores participantes.

3. La Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo aplicará y valorará los criterios expuestos al objeto de informar sobre la selección de las obras y servicios.

Segunda.—*Requisitos y criterios para la selección de trabajadores.*

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de estas obras o servicios y para los que el Instituto Nacional de

Empleo aporte subvención, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser desempleados.
- Estar inscritos como tales en las Oficinas de Empleo de su domicilio.

2. De entre los trabajadores que cumplan los requisitos del apartado 1 de esta base, se hará una selección dando preferencia a aquellos:

- Que por sus características se adecuen más al puesto de trabajo ofrecido.
- Cuya antigüedad en la inscripción como demandantes sea superior.
- Que tengan mayores responsabilidades familiares.

3. La Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo aplicará y valorará estos criterios teniendo en cuenta la problemática de desempleo existente.

Tercera.—1. La subvención que el Instituto Nacional de Empleo aporte para la ejecución de las obras y servicios se destinará a la financiación de los costes salariales totales incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos, de los trabajadores desempleados que reuniendo los requisitos fijados en la base segunda se contraten para la ejecución de las obras y servicios. Asimismo, la subvención del Instituto Nacional de Empleo podrá destinarse a financiar las diferencias económicas entre las prestaciones y la base del cálculo de las mismas, las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de los trabajadores perceptores de prestaciones económicas que se adscriban a trabajos de colaboración social, como mínimo.

2. Atendiendo a la tipología de las obras y servicios que se propongan, y siempre relacionado con las posibilidades de creación de empleo permanente que se derive de la ejecución de aquéllos, los niveles de subvención por parte del Instituto Nacional de Empleo a las Corporaciones Locales estará entre el 40 y el 75 por 100 de los costes totales. Excepcionalmente cuando a juicio del Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, previo informe favorable de las Comisiones ejecutivas provinciales del organismo, concurren circunstancias especiales, esta subvención podrá llegar hasta el 100 por 100 del coste de la mano de obra desempleada.

Cuarta.—*Procedimiento.*

1. Las Corporaciones locales que pretendan beneficiarse de las subvenciones establecidas en la presente orden, lo solicitarán ante la respectiva Dirección provincial del Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se fijen por la Dirección General, presentando la siguiente documentación:

- Certificación del acta del Pleno de la Corporación Local en la que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita subvención.
- Memoria de la obra o servicio, acompañada del proyecto y planos cuando el tipo de obra así lo exija.

La Memoria recogerá, al menos los siguientes aspectos:

- Denominación concreta de la obra o servicio correspondiente.
- Número total de trabajadores necesarios para la ejecución de la obra o servicio.
- Número de trabajadores a emplear procedentes de la situación de desempleo y tanto por ciento que representa sobre el total de trabajadores a emplear en la ejecución de la obra o servicio.
- Coste total presupuestado de la obra o servicio.
- Coste total presupuestado de la mano de obra.
- Coste total presupuestado de mano de obra de trabajadores desempleados.
- Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.
- Subvención que se solicita del Instituto Nacional de Empleo.
- Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o servicio, y su justificación.
- Grado en que favorece la formación y práctica profesional de los trabajadores.
- Modalidades de contratación y número de trabajadores afectados por cada modalidad.
- Referencia a la presente Orden, por la que se solicita la financiación de la mano de obra.

c) Certificado del Secretario de la Corporación Local correspondiente en el que conste la posibilidad de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación, o, en su caso, la solicitud del crédito complementario correspondiente al Banco de Crédito Local de España.

d) Informe del Secretario o Interventor de la Corporación Local que certifique la no recepción de subvenciones para idénticos

finés de coste de mano de obra para los que se solicita la subvención.

2. La presentación de los documentos señalados en el apartado 1 surte los efectos de solicitud de la subvención.

Quinta.—Otorgamiento de subvenciones.

1. A nivel provincial se creará una Comisión de planificación y coordinación de inversiones, a fin de planificar las mismas de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia, debiendo presentar propuesta razonada sobre la selección de obras o servicios objeto de la presente Orden.

El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo dará traslado de la misma a la Comisión ejecutiva provincial para el informe preceptivo correspondiente. El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, a la vista de este informe y de la propuesta de la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones, formalizará el otorgamiento de la subvención correspondiente.

La Comisión de planificación y coordinación de inversiones será presidida por el Gobernador civil y estará integrada por los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, un representante de las Corporaciones Locales, y un representante de cada uno de los Organismos inversores.

El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, informará a esta Comisión de los convenios firmados por el Instituto con los Organismos inversores y Comunidades autónomas.

En las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, esta Comisión será sustituida por la Comisión de calificación, coordinación y seguimiento, constituida de acuerdo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de mayo de 1984.

2. El Director general del Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades estatales autónomas, podrá delegar su competencia en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo para que, a la vista de la selección de obras y servicios realizada y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formalicen el correspondiente otorgamiento de la subvención con los representantes legales de las Corporaciones Locales.

3. Una vez otorgada la subvención y notificada a la Corporación Local, la obra deberá comenzar, salvo casos de fuerza mayor, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación o, en su caso, de la fecha prevista en la Memoria para su inicio. Si transcurrido el plazo la obra o servicio no ha comenzado, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, previa Resolución anulatoria, podrá disponer de las cantidades otorgadas para hacer frente a nuevos otorgamientos. En los casos de fuerza mayor que den lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio los nuevos plazos de ejecución no podrán superar el año natural.

Sexta.—Contratación de trabajadores.

1. Los trabajadores a contratar por las Corporaciones Locales o, en su caso, por las Empresas a quien se haya adjudicado la realización de la obra o servicio, se solicitarán en la Oficina de Empleo correspondiente mediante oferta genérica.

2. Las Oficinas de Empleo realizarán la selección de los trabajadores teniendo en cuenta los requisitos y criterios establecidos en la base segunda de la presente Orden.

3. Las Corporaciones Locales o Empresas adjudicatarias contratarán a los trabajadores seleccionados por las modalidades de «para obra o servicio determinado», «contratación temporal», «en formación o prácticas», o «a tiempo parcial», siempre que la duración del contrato no sobrepase el ejercicio presupuestario en el que se ha aprobado la subvención del Instituto Nacional de Empleo. En los trabajos de colaboración social los trabajadores se describirán a la obra o servicio de acuerdo con la legislación vigente.

4. Los salarios de los trabajadores se ajustarán a los estipulados en el correspondiente Convenio Colectivo vigente al día de presentación de las Memorias por la Corporación Local.

5. El contrato de trabajo se instrumentará por escrito en el modelo correspondiente a la modalidad de contratación elegida, y será registrado en la correspondiente Oficina de Empleo, con la indicación de Convenio Instituto Nacional de Empleo-Corporación Local.

Séptima.—Transferencia y justificación de fondos.

1. Iniciada la obra, la Corporación Local presentará a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo la certificación del inicio de la obra en el impreso establecido al efecto por el Instituto Nacional de Empleo.

Si la obra se ejecuta por adjudicación a una Empresa, a dicha certificación se acompañará copia del contrato de adjudicación en

el que debe figurar el compromiso de la Empresa adjudicataria de cumplir las bases de la presente Orden.

2. Recibida la documentación anterior la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo transferirá a la Corporación Local correspondiente una cantidad equivalente al 50 por 100 del total de la subvención otorgada.

El 50 por 100 restante se transferirá cuando la Corporación Local haya certificado el gasto del primer 50 por 100 recibido en las partidas para las que fue destinado. Para ello las Corporaciones Locales remitirán a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo certificación de pago de la parte de la obra ejecutada con especificación expresa del importe que corresponde a pago de mano de obra, causa de la subvención concedida por el Instituto Nacional de Empleo.

3. La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo exigirá a la Corporación Local la correspondiente certificación de recepción de fondos cada vez que se produzca transferencia a éstos.

4. La transferencia y justificación de fondos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, correspondiendo tal función a los Interventores Delegados de la Administración Territorial de carácter civil, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo. Las Corporaciones beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

Las cantidades libradas por el Instituto Nacional de Empleo y no gastadas por la Corporación Local en el fin previsto, serán reclamadas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo y devueltas por la Corporación Local correspondiente en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de reclamación.

Octava.—Seguimiento y control.

1. Al finalizar la obra o servicio, la Corporación Local presentará en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo un informe de fin de obra en el modelo establecido por el Instituto Nacional de Empleo, reintegrando, en su caso, los fondos no utilizados.

2. El Instituto Nacional de Empleo comprobará la realización de las obras y servicios que subvencione, solicitando la documentación que considere oportuna, informando a la Comisión Ejecutiva Nacional del Instituto Nacional de Empleo, al menos trimestralmente, de las transferencias de fondos, contrataciones efectuadas y obras adjudicadas como consecuencia de estos Convenios.

3. El incumplimiento en alguna obra o servicio de lo establecido en la presente Orden, podrá originar, a la vista de la naturaleza, alcance y causas del incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido con los intereses correspondientes de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y, en su caso, en el Reglamento General de Recaudación.

4. A efectos de difusión pública, las obras y servicios que se realicen en base a esta Orden deberán identificarse convenientemente por cada Municipio.

Novena.—De las obras y servicios afectados por el Plan de Empleo Rural.

Las obras y servicios ejecutados en base a la colaboración que establece la presente Orden, por Corporaciones Locales afectadas por el Plan de Empleo Rural, estarán supeditados a la normativa existente sobre el mismo en lo relativo a determinación, localización y selección de obras y servicios, porcentaje de trabajadores desempleados a contratar, selección de los trabajadores, duración de los contratos y cualquier otro aspecto contenido en la normativa del Plan de Empleo Rural que efecte al desarrollo de la colaboración establecida en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Corporaciones Locales deberán cumplimentar íntegramente los modelos de impresos facilitados por el Instituto Nacional de Empleo así como entregar copia de los que éste le solicite para el correcto seguimiento de las subvenciones concedidas.

Segunda.—Quedan sin efecto las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 8 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y la de 15 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Tercera.—Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a desarrollar las normas de procedimiento y tramitación de las subvenciones que dispone la presente Orden.

Cuarta.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de febrero de 1985.

ALMUNIA AMANN

Imos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Empleo.